



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N°. 4110

“Por la cual se da inicio a una actuación administrativa para determinar probable abandono de cargo por parte de un educador”

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de la competencia delegada mediante Resolución Departamental No. 88 del 24 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numeral 2,3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Que el rector de la Institución Educativa Institución Educativa Técnica en Informática María Montessori, del Municipio de Santa Rosa Del Sur - Bolívar, ARMANDO LÓPEZ ARENAS, en cumplimiento de la función señalada en el numeral 10.6 del artículo 10 de la Ley 715 de 2001, relativa a la realización del control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y el reporte de las novedades e irregularidades del personal a la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, dirigió una comunicación a dicha Secretaría el 13 de abril de 2021 donde dejó constancia que el docente JAHAIR CARABALLO AHUMEDO, *“quien fue trasladado para la Institución María Montessori de Santa Rosa del Sur, de acuerdo a la Resolución N°0647 del 04 de Marzo del 2021 NO SE HA PRESENTADO en la Institución”*.

Posteriormente, mediante comunicación de fecha 23 de junio de 2021 el rector de la Institución Educativa Técnica en Informática María Montessori, del Municipio de Santa Rosa Del Sur - Bolívar, ARMANDO LÓPEZ ARENAS certificó que *“el docente JAHAIR CARABALLO AHUMEDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.203.904, nombrado en nivel básica secundaria mediante Resolución N° 0647 de fecha marzo 04 de 2021, se PRESENTÓ a laborar en la Institución María Montessori, el día 28 de abril del presente.”*. Acompaña esta certificación con matriz de ausentismo donde se señala que el citado docente se ausentó de su lugar de trabajo desde el 5 de marzo de 2021 hasta el 27 de abril de 2021.

Que mediante comunicación GOBOL-21-013167 de fecha 15 de abril de 2021, el Director Administrativo de Planta y Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de Bolívar requirió al docente JAHIR CARABALLO AHUMEDO para que rindiera informe escrito expresando los motivos por los cuales presuntamente no asistió a su lugar de trabajo y aportara las pruebas necesarias que justificaran su presunta ausencia, y conminándolo a dar respuesta dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la referida comunicación.

Que el docente JAHAIR CARABALLO AHUMEDO dio respuesta al requerimiento de informe realizado por la Secretaría de Educación de Bolívar, a través de correo electrónico de fecha 26 de abril de 2021, donde manifestó haber estado en aislamiento obligatorio por contagio de Covid 19, agregando que trató de dar aviso al rector de la Institución Educativa sobre su situación, pero no fue posible por dificultades en la comunicación. Adjuntó “resultado ayuda diagnóstica” prueba positiva de COVID de fecha 15 de abril de 2021 expedida por E.P.S. Positiva.

Que consultado el sistema Humano de la Secretaría de Educación de Bolívar no se evidencia incapacidad del docente JAHAIR CARABALLO AHUMEDO durante el período comprendido entre el 5 de marzo de 2021 hasta el 27 de abril de 2021.

Que hasta la fecha no se ha podido justificar la ausencia a su lugar de trabajo durante el período de tiempo antes señalado en el año 2021 en la Institución Educativa Técnica en Informática María Montessori, y por ende al ejercicio de sus funciones en dicha institución educativa se ha visto afectada.

Que la inasistencia laboral, de no tener justificación legal válida, configura una situación de abandono de cargo de conformidad con lo establecido en los artículos 43 del Decreto No. 1278 del 2002 (Estatuto de Profesionalización Docente) y el 2.2.11.1.16. Del Decreto 1083 de 2015 (Único Reglamentario del Sector de Función Pública), los cuales tipifican esta conducta, entre otras formas, cuando el docente sin justa causa deja de concurrir al trabajo por tres días consecutivos.

Que para garantizar a tiempo la eficiente prestación del servicio público educativo en las instituciones afectadas, encuentra viabilidad jurídica en lo conceptuado y regulado en las normas que gobiernan tal situación y que a continuación se relacionan, teniendo en cuenta preliminarmente que el artículo 47 del Decreto 2277 de 1979, por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente, y el artículo 43 del Decreto 1278 de 2002, por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente, que tratan de la figura conductual del abandono de cargo, no serían aplicables por cuanto en el primer caso, implica exclusivamente el adelantamiento de un proceso disciplinario; y en el segundo caso, que sí se refiere a una actuación administrativa propiamente dicha, pesa una declaración de inexecutable por parte de la Corte Constitucional mediante Sentencia C - 734 del 26 de agosto de 2003, con fundamento en que fueron excedidas las precisas facultades extraordinarias otorgadas al Presidente de la República por parte del Congreso; sin embargo, a modo de establecer en qué consiste la conducta señalada se transcriben los apartes pertinentes, indicando en consecuencia la aplicabilidad del artículo 3°, numeral 2°, de la Ley 909 de 2004 que establece que las disposiciones contenidas en esta ley se aplicarán, igualmente, con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que rige a los servidores públicos de las carreras especiales tales como la que regula el personal docente:

Continuación de la Resolución "Por la cual se da inicio a una actuación administrativa para determinar probable abandono de cargo por parte de un educador"

Que el tratamiento de estas situaciones de probable abandono de cargo, está regulado en la Resolución No.88 de 2017, expedida por la Gobernación de Bolívar, en la cual se establece el procedimiento administrativo de declaración de vacancia por abandono del cargo por parte de docentes y directivos docentes, cuyos artículos 4º y 5º establecen:

"ARTICULO 5º.- Inicio de la actuación - Agotada la averiguación preliminar de que trata el artículo anterior, si no existe un motivo que oriente una actuación distinta, de inmediato se procederá a expedir resolución motivada de inicio de la actuación para determinar el probable abandono de cargo, con soporte en los elementos probatorios o indiciarios que se tengan, los cuales deben quedar claramente expuestos, definiendo en ella las diligencias pertinentes para vincular formalmente al educador sujeto de la actuación y la práctica de diligencias y pruebas que se estimen pertinentes.

Con soporte en este acto ordenará a la oficina de nómina el cierre de cuenta del funcionario, si no se hubiere hecho con antelación, conforme al Decreto 1844 de 2007.

Que agotada la indagación preliminar establecida en el artículo cuatro de la resolución 88 de 2017, se hace necesario, proceder con el inicio de la actuación administrativa.

Que en virtud de lo anterior y a efecto de poder suplir oportunamente al docente que se ausentó injustificadamente de sus obligaciones laborales, se estima necesario el inicio de la actuación administrativa establecida en el artículo cinco y sexto de la resolución 88 de 2017, y por ende se procede a ordenar la medida contingente de apartar de manera temporal del cargo de docente de aula que viene ocupando el educador objeto de la presente actuación, por el termino de desarrollo de la presente actuación administrativa y por lo tanto el cierre de la cuenta de nómina, con el fin de poder garantizar el derecho a la educación de los educandos y no se sigan causando traumatismo en la institución Educativa.

Que con arreglo a lo anterior se debe proceder a dar apertura a la correspondiente actuación administrativa

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa tendiente a determinar el probable abandono del cargo por parte del señor JAH AIR CARABALLO AHUMEDO, identificado con cédula de ciudadanía número 73.203.904, docente en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA EN INFORMÁTICA MARÍA MONTESSORI, del Municipio de Santa Rosa Del Sur - Bolívar, quien, en garantía del derecho al debido proceso que le asiste, podrá ejercer su derecho de defensa en la diligencia de recepción de su versión de descargos, para lo cual será citada oportunamente, o si lo prefiere, remitiendo por escrito la misma, en las condiciones de tiempo, modo y lugar que se señalan en la comunicación o notificación de esta decisión.

ARTICULO SEGUNDO: Apartar temporalmente del cargo al señor JAH AIR CARABALLO AHUMEDO, identificado con cédula de ciudadanía número 73.203.904, docente en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA EN INFORMÁTICA MARÍA MONTESSORI, del Municipio de Santa Rosa Del Sur - Bolívar, NIVEL PRIMARIA AREA PRIMARIA, por el término de duración de la presente actuación administrativa, como consecuencia de lo anterior declarar en vacancia temporal el empleo de docente en la NSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA EN INFORMÁTICA MARÍA MONTESSORI, del Municipio de Santa Rosa Del Sur - Bolívar, hasta tanto se defina la situación laboral definitiva del docente titular del cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo a los siguientes correos electrónicos: joker0220@hotmail.com del señor JAH AIR CARABALLO AHUMEDO, de conformidad con la información suministrada en la hoja de vida y en el sistema humano.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco, a los 05 días del mes de octubre de 2021


VERONICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación

Vobo.: Jairo Beleño Bellio
Vobo.: Delanis Salas Villegas
Vobo.: Didier Flórez Martínez
Redacción: Divina Peñarredonda Guillén

Director Administrativo de Planta
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Profesional Universitario Planta de Personal (E)
Técnico Operativo (E)